



DIVISIÓN JURÍDICA



Oficina de Partes



118342

resolucion exenta

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS DE CHILE Y LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y ACCESO A REGISTROS ADMINISTRATIVOS CON FINES ESTADÍSTICOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2792

SANTIAGO, 13 SEP 2018

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 17.374, de 1970, que fija el texto refundido, coordinando y actualizado del DFL N° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censo y crea el Instituto Nacional de Estadística; en el Decreto N° 1.062, de 1970, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; lo dispuesto en el DFL 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos; en la Ley N° 21.053, sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2018; en lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante e indistintamente INE, en virtud de su Ley Orgánica N° 17.374, es el organismo técnico e independiente que produce, analiza y difunde las estadísticas oficiales de la República, proporciona información económica, social, laboral, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática.

Asimismo, es el responsable técnico de la producción, seguimiento y publicación de diferentes indicadores del mercado laboral, procurando establecer un sistema de estadísticas del trabajo que tome en cuenta las prioridades institucionales y las necesidades nacionales de información y que proporcione una base adecuada de indicadores, para que los diversos usuarios, tanto públicos como privados, tomen buenas decisiones.

2. Que, el artículo 3° Ley N° 17.374, citada en el visto, señala: "La Dirección Superior, Técnica y Administrativa del Instituto Nacional de Estadísticas, corresponderá al Director Nacional de Estadísticas, funcionario de libre designación del Presidente de la República, quien será el representante legal del Instituto y que para todos los efectos legales tendrá la calidad de Jefe Superior del Servicio."

A su vez, el artículo 3° letra c) del Decreto N° 1.062, de 1970, que aprueba Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas señala que al Director Nacional le corresponderá: "c) Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales, extranjeras o

internacionales, sobre materias, estudios o trabajos de interés para el Instituto; sobre prestación de servicios a estas mismas entidades, o relacionadas con el perfeccionamiento y capacitación del personal”.

3° Que, de acuerdo al artículo 46 de la Ley N°20.255, que establece la Reforma Previsional, se crea la Superintendencia de Pensiones, es el organismo público, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya máxima autoridad es el Superintendente. Se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por intermedio de la Subsecretaría de Previsión Social. Además, será considerada para todos los efectos sucesora y continuadora legal de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones creada por el decreto ley N°3.500, de 1980, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones. Las referencias que las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas hagan a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones se entenderán efectuadas a la Superintendencia de Pensiones.

4° Que, considerando lo anteriormente expuesto, el INE y la Superintendencia de Pensiones, suscribieron un convenio con fecha 08 de septiembre de 2018, cuyo objeto es el intercambio de información estadística para el cumplimiento de los fines propios de cada organismo.

RESUELVO:

1° **APRUEBASE** el Convenio de Cooperación, para el intercambio de información estadística y acceso a registros administrativos con fines estadísticos, entre el Instituto Nacional de Estadísticas y la Superintendencia de Pensiones, suscrito el 6 de septiembre de 2018, cuyo texto es el que sigue:

CONVENIO DE COOPERACIÓN
ENTRE
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS
Y
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES
PARA
INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y ACCESO A REGISTROS ADMINISTRATIVOS CON FINES
ESTADÍSTICOS

En Santiago de Chile, a 6 de septiembre de 2018, entre el Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante el “INE”, RUT. N° 60.703.000-6, representado legalmente por su Director Nacional, don Guillermo Patillo Álvarez, ambos domiciliados en Avenida Paseo Bulnes N° 418, comuna y ciudad de Santiago, por una parte y por la otra, la Superintendencia de Pensiones, en adelante la “Superintendencia”, RUT. N° 60.818.000-1, representada legalmente por el señor Andrés Culagovski Rubio, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins 1449, Torre 2, piso 15, comuna y ciudad de Santiago, denominándose a ambas conjunta e indistintamente como las “Partes”, vienen a celebrar el siguiente convenio:

CONSIDERACIONES GENERALES:

1. Que el INE, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 17.374, es el organismo técnico e independiente, encargado de recopilar, elaborar y publicar las estadísticas oficiales de Chile, para lo cual puede coordinarse con los demás organismos públicos y privados que elaboren, recopilen o necesiten datos estadísticos. En el cumplimiento de sus funciones, efectúa periódicamente encuestas para contar con indicadores económicos y sociales, disponiendo de los recursos

técnicos y del personal calificado para su adecuada y eficiente elaboración, según lo exigen los estándares estadísticos internacionales.

2. Que el INE, ha estado realizando significativos esfuerzos para cumplir con los más recientes estándares internacionales en la medición de sus distintos indicadores, lo que ha estado acompañado de un mayor acercamiento de la Institución a los usuarios de estadísticas, a través de la publicación en su página web de las bases de datos innominadas e indeterminadas relativas a los más importantes productos estadísticos y estratégicos levantados por la Institución, la diseminación de indicadores a través de tabulados o publicaciones, además, de la respuesta eficaz a requerimientos específicos de información asociado a desagregaciones de informaciones no disponibles en los tabulados publicados pero que cumplan con los estándares de calidad estadística apropiados, todo esto con el propósito de garantizar acceso a la información de manera rápida y oportuna.
3. Que el INE requiere el acceso de manera regular a registros administrativos correspondientes a la Base de Datos de Afiliados, Cotizantes, Beneficiarios, Pensionados y Fallecidos, y una muestra estratificada a nivel de Región – Sexo – y Grupos etarios correspondiente al 20% de la Base de Datos de Afiliados al Seguro de Cesantía, en primer lugar, para utilizarlos como información complementaria y medio de contraste para diversos estudios que realiza, especialmente los relacionados al seguimiento coyuntural del mercado laboral, esto es, la Encuesta Nacional de Empleo y el Índice de Remuneraciones. En segundo lugar, para el fortalecimiento de los marcos muestrales de viviendas y de empresas por medio del contraste y eventuales actualizaciones en períodos intercensales. En tercer lugar, para la elaboración de estudios estadísticos empleando metodologías de estimación en áreas pequeñas con el propósito de contar con datos de ocupación y desocupación de adecuada calidad para análisis a nivel territorial más desagregado de lo que permite el diseño de la actual Encuesta Nacional de Empleo.
4. Que, la Superintendencia de Pensiones, es el organismo contralor que representa al Estado al interior del sistema chileno de pensiones. Es una entidad autónoma, cuya máxima autoridad es el Superintendente. Se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por intermedio de la Subsecretaría de Previsión Social.
5. Que la Superintendencia requiere información para fines de reajuste de los Topes Imponibles para el cálculo de cotizaciones al sistema de pensiones y de cotizaciones al seguro de cesantía, establecidos en el artículo 16 del D.L. N° 3.500 y artículo 6 de la ley N° 19.728, respectivamente, reajuste de los valores superiores e inferiores para beneficios del Fondo de Cesantía Solidario, establecidos en el artículo 25 de la ley N° 19.728 y reajuste de las pensiones mínimas de vejez e invalidez, montos mínimos de pensiones de sobrevivencia, límite máximo inicial de pensiones, pensiones especiales y bonificaciones, establecidas en el artículo 14 del D.L. N° 2.448 y artículo 2 del D.L. N° 2.547.

Adicionalmente, para fines de construcción y análisis de suficiencia de las tablas de mortalidad, la Superintendencia requiere contar con información sobre las tablas de mortalidad poblacionales completas anuales, por sexo y edad, para los períodos disponibles o tablas abreviadas quinquenales por sexo para los períodos en que no existan tablas completas anuales.

6. Que, en razón de lo expuesto, ambas instituciones han decidido suscribir un convenio de intercambio de información, beneficiando a ambas partes a través de la entrega de información estadística para fines de análisis y reajustabilidad, y el acceso por parte del INE a registros administrativos para fines estadísticos, en donde se fijan, entre otros aspectos, las obligaciones y los términos generales en el uso y resguardo de los datos producidos por ambas partes.

PRIMERO: Compromisos del INE

En el contexto antes descrito, las partes han acordado la entrega por parte del INE a la Superintendencia, para fines de reajustabilidad, de la siguiente información:

Índices	Período Variación requerido	Fecha de entrega
IR-Real	Variación en doce meses: Noviembre año anteprecedente y noviembre año precedente al año en que comenzará a aplicarse el reajuste	8 de enero (o primer día hábil siguiente)
IR-Real	Variación anual: Año calendario anterior al año en que comenzará a aplicarse el reajuste	8 de febrero (o primer día hábil siguiente)
IPC	Variación anual: Año calendario anterior al año en que comenzará a aplicarse el reajuste	8 de febrero (o primer día hábil siguiente)
IPC	Variación doce meses: Noviembre año precedente y noviembre año en que comenzará a aplicarse el reajuste	9 de diciembre (o primer día hábil siguiente)
Tablas de mortalidad por sexo (completas o quinquenales)	Año de las Estadísticas Vitales entregadas el año en curso	15 de agosto (o primer día hábil siguiente)

La solicitud abarca cuatro entregas por año, en las fechas en que la información correspondiente esté disponible. La información antes individualizada será remitida mediante oficio emitido por el INE dirigido a la Superintendencia de Pensiones. Adicionalmente, dicho oficio será enviado por el INE al siguiente correo electrónico: IRRIPC@spensiones.cl.

La entrega de esta información no irroga gastos para el INE ni para la Superintendencia.

SEGUNDO: Compromisos de la Superintendencia

Por su parte, la Superintendencia se compromete a entregar la información proveniente de registros administrativos para fines estadísticos, esto es, datos innominados de la Base de Datos de Afiliados, Cotizantes, Beneficiarios, Pensionados y Fallecidos y una muestra del 20% de la Base de Datos de Afiliados al Seguro de Cesantía. Los datos innominados deben tener un mismo identificador a nivel de persona. En particular se requiere de una muestra estratificada a nivel de Región-Sexo-y 5 Grupos etarios (15-25, 25-34, 35-49, 50-64, 65 y más), así como los stocks para cada uno de los estratos de manera coyuntural.

Finalmente, se requieren las siguientes variables:

- a) Respecto a la Base de Datos de Afiliados, Cotizantes, Beneficiarios, Pensionados y Fallecidos se requiere de las siguientes variables:
 - Del archivo 2.1 Personas (persaaaamm.ext)

Variable a incluir
ID de la persona
Fecha de nacimiento
Sexo
Comuna
Código de estado

- Del archivo 2.10 Movimientos registrados en las Cuentas Personales (mcciaaaamm.ext)

Variable a incluir
ID del empleador
ID de la persona
Código actividad económica Empleador
Monto en pesos
Mes y año de referencia de las cotizaciones
Remuneración imponible en pesos

- Del archivo 2.16 Pagos en el mes a Afiliados Pensionados por vejez e invalidez (ppvaaaaamm.ext)

Variable a incluir
ID de la persona
Monto de pensión del mes, en UF
Clasificación del tipo de pago de la pensión en el mes del Informe

- Del archivo 2.19 Pagos en el mes a beneficiarios de pensión de sobrevivencia (1) (pbpsaaaamm.ext)

Variable a incluir
ID de la persona
Monto de pensión del mes, en UF

- b) Respecto a la **muestra** de la Base de Datos de Afiliados al **Seguro de Cesantía** se requiere de las siguientes variables:

- Del archivo 2.1 Afiliados al Seguro de Cesantía (afilaaaamm.ext)

Variable a incluir
ID del afiliado
Fecha de nacimiento
Sexo
Comuna
País de nacimiento
Nivel educacional
Total de años aprobados en el nivel educacional

- Del archivo 2.2 Cuentas de Afiliados al Seguro de Cesantía (cuenaaaamm.ext)

Variable a incluir
ID del afiliado
Código de estado
Número de cuenta

- Del archivo 2.3 Empleadores¹ de los Afiliados al Seguro de Cesantía (emplaaaamm.ext)

Variable a incluir
ID del empleador
Código actividad económica Empleador
Número total de trabajadores dependientes de la Empresa, afiliados y no afiliados al Seguro de Cesantía

- Del archivo 2.6 Solicitudes de Beneficios de los Afiliados por Empleador (soliaaaamm.ext)

Variable a incluir
Tipo de solicitud
Número de solicitud
Número de cuenta
Fecha de solicitud del beneficio
Fecha de término de la relación Laboral
Tipo de prestación
Número de giros a los que tiene derecho
Causal de término de la relación laboral que da origen al otorgamiento del beneficio
ID del empleador con término de la relación laboral asociado al pago de beneficios
Tipo de contrato que da origen al beneficio

- Del archivo 2.8 Giros que originan las solicitudes (giroaaaamm.ext)

Variable a incluir
Número de solicitud
Número de cuenta
Estado del giro
Fecha del giro
Número del giro pagado, en relación al número total de giros a los que tiene derecho
Monto en \$ a percibir (CIC + FCS)
Monto en \$ CIC
Monto en \$ FCS

- Del archivo 2.9 Relaciones laborales de los Afiliados con los Empleadores (afemaaaamm.ext)

Variable a incluir
Número de cuenta
ID del empleador
Número de horas semanales según contrato

- Del archivo 2.19 Rentas Imponibles de los Afiliados al Seguro de Cesantía (reimaaaamm.ext)

¹ Este dato corresponde al RUT del último empleador con término de la relación laboral asociado al pago de beneficios obtenido desde el archivo 2.6 o 2.7.

	Variable a incluir
	Número de cuenta
	ID del empleador
	Tipo de contrato
Mes de devengamiento de la remuneración imponible	
	Renta imponible
	Subsidio por incapacidad laboral

La solicitud considera una entrega con frecuencia mensual, en las fechas en que la información correspondiente esté disponible. La información antes individualizada será proporcionada mediante archivo plano, a través de una casilla FTP de acuerdo a protocolo de transferencia electrónica de archivos de la Superintendencia de Pensiones.

TERCERO: Modificación

Las partes dejan expresa constancia que la información correspondiente a los compromisos específicos de información innominada que cada parte se obliga a traspasar y/o intercambiar, puede ser reducida, ampliada, sustituida o modificada, previa suscripción por el Director del INE y el Superintendente mediante la firma de los respectivos Anexos o Adendas, manteniéndose vigente en todo caso lo dispuesto en las demás cláusulas del presente Convenio.

CUARTO: Propiedad Intelectual

Ambas partes conservarán plenamente los Derechos de Propiedad Intelectual sobre la información, antecedentes y datos, cualquiera sea su naturaleza, que ponen a disposición de la contraparte, de acuerdo a las exigencias y compromisos estipulados en las cláusulas siguientes.

El INE procede a autorizar la utilización para fines de reajustabilidad de los datos e información proporcionada en virtud de este convenio.

Asimismo, la Superintendencia autoriza al INE el uso de los registros administrativos innominados para fines estadísticos de contraste en estudios coyunturales que realiza, para fines de actualización y completitud de sus marcos muestrales, y para la elaboración de estudios estadísticos empleando metodologías de estimación en áreas pequeñas, debiendo el INE resguardando que los datos de manera que impida que no sean divulgados de manera de forma nominada, determinada o determinable.

QUINTO: Coordinadores

Para la adecuada coordinación y seguimiento de las distintas situaciones que se generen durante la ejecución del presente convenio, las partes acuerdan designar un Coordinador para cada una.

Los coordinadores, cumplirán además la función de recibir requerimientos respecto a la celebración de anexos relativos a nuevos intercambios de información solicitados por alguna de las partes.

El Coordinador del convenio por parte del INE será la Subdirectora Técnica, Sra. María Mercedes Jeria Cáceres, o quién la subrogue o reemplace en caso de ausencia o impedimento.

El Coordinador del convenio por parte de la Superintendencia será la Jefa del Departamento de Análisis y Desarrollo, la Sra. Alexandra Rueda Restrepo, o quien lo subrogue o reemplace en caso de ausencia o impedimento.

Para el adecuado cumplimiento del presente instrumento, se realizarán al efecto las reuniones de evaluación que se estimen necesarias por los Coordinadores, así como los controles y ajustes, y en su caso, sugerirán si ello mejorase la calidad y condiciones de las prestaciones o tendiese a alcanzar sus objetivos.

SEXTO: Secreto Estadístico y confidencialidad

Se deja constancia que toda información que se pueda generar en virtud de la ejecución del presente convenio, así como la actividad del personal, tanto de INE como de la Superintendencia y la de cualquier otra persona que tenga participación en el mismo, se encuentran afectos a la normativa de secreto estadístico, regulado en el artículo 29 y 30 de la Ley N° 17.374, Orgánica del INE. La infracción de esta obligación hará incurrir al responsable en el delito previsto y penado por el artículo 247 del código Penal.

De acuerdo a lo anterior, se conviene, que toda información que el INE entregue a la Superintendencia, tendrá el carácter de innominada, indeterminada e indeterminable, de manera que no sea posible identificar a los informantes.

A su vez, el inciso tercero del artículo 50 de la Ley N° 20.255, dispone que el Superintendente y todo el personal de la Superintendencia, deben guardar reserva y secretos absolutos de las informaciones de las cuales tomen conocimiento para el cumplimiento de sus labores. Dicha norma agrega que tales funcionarios deben abstenerse de usar dicha información en beneficio propio o de terceros, estableciéndose que para efectos de lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto Administrativo -que contempla la medida de destitución- todo hecho que configure infracción a esta disposición vulnera gravemente el principio de probidad administrativa, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que procedan.

Se deja constancia también, que toda información de carácter personal de la que tenga conocimiento a raíz de la ejecución del presente convenio, queda cubierta por lo establecido en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; y los funcionarios y personal de INE, así como los funcionarios y personal de la Superintendencia y toda otra persona que tenga participación en las actividades derivadas del presente convenio quedarán sujetos a la estricta observancia de las normas sobre Protección de la Vida Privada.

SÉPTIMO: Solución de controversias

Para cualquier controversia que surja con motivo del presente Convenio entre las partes signatarias, referidas a los alcances, efectos, interpretaciones u otras materias relacionadas con el presente convenio se solucionará mediante negociación directa.

OCTAVO: Vigencia

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la total tramitación de los actos administrativos que lo aprueben y tendrá carácter indefinido.

Adicionalmente, las partes podrán poner término en cualquier tiempo al presente convenio, de común acuerdo, mediante documento suscrito y tramitado conforme al mismo procedimiento previsto para su aprobación, con una anticipación no inferior a sesenta (60) días a la fecha en que se disponga su término.

En el caso de que el término anticipado del convenio de colaboración sea por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por alguna de las partes, se debe dar aviso mediante carta certificada, donde se deberá especificar el o los incumplimientos en que la otra parte hubiere incurrido, con una anticipación no inferior a sesenta (60) días a la fecha en que se disponga su término.

El presente Convenio podrá ser modificado en cualquier momento por el previo acuerdo escrito de las Partes, mediante Anexos o Adendas, suscritos por el Director Nacional y Superintendente, respectivamente.

NOVENO: Ejemplares

El presente convenio se firma entre cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos ejemplares en poder de cada una de las partes.

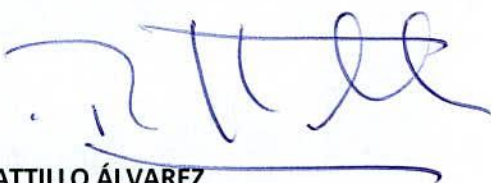
DÉCIMO: Personerías

La personería de don Andrés Culagovski Rubio, para representar a la Superintendencia de Pensiones, consta en la Resolución Exenta N° 0219 de 26 de enero de 2016, de esta Superintendencia, sus facultades para actuar por la superintendencia se fundan en los artículos 46, 47 N°1 de la Ley N° 20.255 y artículo 4° del DFL 101, de 1980.

La personería de don Guillermo Patillo Álvarez para representar al Instituto Nacional de Estadísticas consta en Decreto Supremo N° 106 de 06 de junio 2018 (en trámite) del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y, para actuar por el Instituto Nacional de Estadísticas se fundan en el artículo 3° de la Ley N° 17.374 y en el artículo 3 letra c) del Decreto N° 1062, de 1970, del entonces Ministerio de Economía, fomento y Reconstrucción.

Constan las firmas de don Andrés Culagovski Rubio, por la Superintendencia de Pensiones, y de don Guillermo Patillo Álvarez por el Instituto Nacional de Estadísticas.

ANÓTESE, REGISTRESE, Y ARCHÍVESE.


GUILLERMO PATTILLO ÁLVAREZ
Director Nacional
Instituto Nacional de Estadísticas

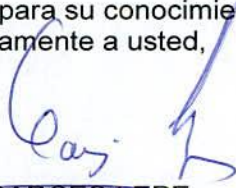



DCO/MJC/MC/SFC

Distribución:

- Gabinete Dirección.
- Subdirección Técnica.
- División Jurídica.
- Subdepto. de Partes y Registros.

Lo que transcribo, para su conocimiento.
Saluda atentamente a usted,


DENISSE GARCÉS LEPE
Subdirectora Administrativa(S)





CONVENIO DE COOPERACIÓN
ENTRE
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS
Y
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES
PARA
INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y ACCESO A REGISTROS
ADMINISTRATIVOS CON FINES ESTADÍSTICOS

En Santiago de Chile, a 6 de septiembre de 2018, entre el Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante el "INE", RUT. N° 60.703.000-6, representado legalmente por su Director Nacional, don Guillermo Patillo Álvarez, ambos domiciliados en Avenida Paseo Bulnes N° 418, comuna y ciudad de Santiago, por una parte y por la otra, la Superintendencia de Pensiones, en adelante la "Superintendencia", RUT. N° 60.818.000-1, representada legalmente por el señor Andrés Culagovski Rubio, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Torre 2, piso 15, comuna y ciudad de Santiago, denominándose a ambas conjunta e indistintamente como las "Partes", vienen a celebrar el siguiente convenio:

CONSIDERACIONES GENERALES:

1. Que el INE, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 17.374, es el organismo técnico e independiente, encargado de recopilar, elaborar y publicar las estadísticas oficiales de Chile, para lo cual puede coordinarse con los demás organismos públicos y privados que elaboren, recopilen o necesiten datos estadísticos. En el cumplimiento de sus funciones, efectúa periódicamente encuestas para contar con indicadores económicos y sociales, disponiendo de los recursos técnicos y del personal calificado para su adecuada y eficiente elaboración, según lo exigen los estándares estadísticos internacionales.



2. Que el INE, ha estado realizando significativos esfuerzos para cumplir con los más recientes estándares internacionales en la medición de sus distintos indicadores, lo que ha estado acompañado de un mayor acercamiento de la Institución a los usuarios de estadísticas, a través de la publicación en su página web de las bases de datos innominadas e indeterminadas relativas a los más importantes productos estadísticos y estratégicos levantados por la Institución, la diseminación de indicadores a través de tabulados o publicaciones, además, de la respuesta eficaz a requerimientos específicos de información asociado a desagregaciones de informaciones no disponibles en los tabulados publicados pero que cumplan con los estándares de calidad estadística apropiados, todo esto con el propósito de garantizar acceso a la información de manera rápida y oportuna.
3. Que el INE requiere el acceso de manera regular a registros administrativos correspondientes a la Base de Datos de Afiliados, Cotizantes, Beneficiarios, Pensionados y Fallecidos, y una muestra estratificada a nivel de Región – Sexo – y Grupos etarios correspondiente al 20% de la Base de Datos de Afiliados al Seguro de Cesantía, en primer lugar, para utilizarlos como información complementaria y medio de contraste para diversos estudios que realiza, especialmente los relacionados al seguimiento coyuntural del mercado laboral, esto es, la Encuesta Nacional de Empleo y el Índice de Remuneraciones. En segundo lugar, para el fortalecimiento de los marcos muestrales de viviendas y de empresas por medio del contraste y eventuales actualizaciones en períodos intercensales. En tercer lugar, para la elaboración de estudios estadísticos empleando metodologías de estimación en áreas pequeñas con el propósito de contar con datos de ocupación y desocupación de adecuada calidad para análisis a nivel territorial más desagregado de lo que permite el diseño de la actual Encuesta Nacional de Empleo.
4. Que, la Superintendencia de Pensiones, es el organismo contralor que representa al Estado al interior del sistema chileno de pensiones. Es una entidad autónoma, cuya máxima autoridad es el Superintendente. Se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por intermedio de la Subsecretaría de Previsión Social.
5. Que la Superintendencia requiere información para fines de reajuste de los Topes Imponibles para el cálculo de cotizaciones al sistema de pensiones y de cotizaciones al seguro de cesantía, establecidos en el artículo 16 del D.L. N° 3.500 y artículo 6 de la ley N° 19.728, respectivamente, reajuste de los valores superiores e inferiores para beneficios del Fondo de Cesantía Solidario, establecidos en el

artículo 25 de la ley N° 19.728 y reajuste de las pensiones mínimas de vejez e invalidez, montos mínimos de pensiones de sobrevivencia, límite máximo inicial de pensiones, pensiones especiales y bonificaciones, establecidas en el artículo 14 del D.L. N° 2.448 y artículo 2 del D.L. N° 2.547.

Adicionalmente, para fines de construcción y análisis de suficiencia de las tablas de mortalidad, la Superintendencia requiere contar con información sobre las tablas de mortalidad poblacionales completas anuales, por sexo y edad, para los períodos disponibles o tablas abreviadas quinquenales por sexo para los períodos en que no existan tablas completas anuales.

6. Que, en razón de lo expuesto, ambas instituciones han decidido suscribir un convenio de intercambio de información, beneficiando a ambas partes a través de la entrega de información estadística para fines de análisis y reajustabilidad, y el acceso por parte del INE a registros administrativos para fines estadísticos, en donde se fijan, entre otros aspectos, las obligaciones y los términos generales en el uso y resguardo de los datos producidos por ambas partes.

PRIMERO: Compromisos del INE

En el contexto antes descrito, las partes han acordado la entrega por parte del INE a la Superintendencia, para fines de reajustabilidad, de la siguiente información:

Índices	Período Variación requerido	Fecha de entrega
IR-Real	Variación en doce meses: <i>Noviembre año anteprecedente y noviembre año precedente al año en que comenzará a aplicarse el reajuste</i>	8 de enero (o primer día hábil siguiente)
IR-Real	Variación anual: <i>Año calendario anterior al año en que comenzará a aplicarse el reajuste</i>	8 de febrero (o primer día hábil siguiente)
IPC	Variación anual: <i>Año calendario anterior al año en que comenzará a aplicarse el reajuste</i>	8 de febrero (o primer día hábil siguiente)
IPC	Variación doce meses: <i>Noviembre año precedente y noviembre año en que comenzará a aplicarse el reajuste</i>	9 de diciembre (o primer día hábil siguiente)
Tablas de mortalidad por sexo (completas o quinquenales)	Año de las Estadísticas Vitales entregadas el año en curso	15 de agosto (o primer día hábil siguiente)



La solicitud abarca cuatro entregas por año, en las fechas en que la información correspondiente esté disponible. La información antes individualizada será remitida mediante oficio emitido por el INE dirigido a la Superintendencia de Pensiones. Adicionalmente, dicho oficio será enviado por el INE al siguiente correo electrónico: IRRIPC@spensiones.cl.

La entrega de esta información no irroga gastos para el INE ni para la Superintendencia.

SEGUNDO: Compromisos de la Superintendencia

Por su parte, la Superintendencia se compromete a entregar la información proveniente de registros administrativos para fines estadísticos, esto es, datos innominados de la Base de Datos de Afiliados, Cotizantes, Beneficiarios, Pensionados y Fallecidos y una muestra del 20% de la Base de Datos de Afiliados al Seguro de Cesantía. Los datos innominados deben tener un mismo identificador a nivel de persona. En particular se requiere de una muestra estratificada a nivel de Región-Sexo-y 5 Grupos etarios (15-25, 25-34, 35-49, 50-64, 65 y más), así como los stocks para cada uno de los estratos de manera coyuntural.

Finalmente, se requieren las siguientes variables:

- a) Respecto a la Base de Datos de Afiliados, Cotizantes, Beneficiarios, Pensionados y Fallecidos se requiere de las siguientes variables:
 - Del archivo 2.1 Personas (*persaaaamm.ext*)

Variable a incluir
ID de la persona
Fecha de nacimiento
Sexo
Comuna
Código de estado

- Del archivo 2.10 Movimientos registrados en las Cuentas Personales (mcciaaaaamm.ext)

Variable a incluir
ID del empleador
ID de la persona
Código actividad económica Empleador
Monto en pesos
Mes y año de referencia de las cotizaciones
Remuneración imponible en pesos

- Del archivo 2.16 Pagos en el mes a Afiliados Pensionados por vejez e invalidez (ppvaaaaamm.ext)

Variable a incluir
ID de la persona
Monto de pensión del mes, en UF
Clasificación del tipo de pago de la pensión en el mes del Informe

- Del archivo 2.19 Pagos en el mes a beneficiarios de pensión de sobrevivencia (1) (pbpsaaaamm.ext)

Variable a incluir
ID de la persona
Monto de pensión del mes, en UF

- b) Respecto a la **muestra** de la Base de Datos de Afiliados al **Seguro de Cesantía** se requiere de las siguientes variables:



- Del archivo 2.1 Afiliados al Seguro de Cesantía (afilaaaamm.ext)

Variable a incluir
ID del afiliado
Fecha de nacimiento
Sexo
Comuna
País de nacimiento
Nivel educacional
Total de años aprobados en el nivel educacional

- Del archivo 2.2 Cuentas de Afiliados al Seguro de Cesantía (cuenaaaamm.ext)

Variable a incluir
ID del afiliado
Código de estado
Número de cuenta

- Del archivo 2.3 Empleadores¹ de los Afiliados al Seguro de Cesantía (emplaaaamm.ext)

Variable a incluir
ID del empleador
Código actividad económica Empleador
Número total de trabajadores dependientes de la Empresa, afiliados y no afiliados al Seguro de Cesantía

- Del archivo 2.6 Solicitudes de Beneficios de los Afiliados por Empleador (soliaaaaamm.ext)

Variable a incluir
Tipo de solicitud
Número de solicitud
Número de cuenta

¹ Este dato corresponde al RUT del último empleador con término de la relación laboral asociado al pago de beneficios obtenido desde el archivo 2.6 o 2.7.

Fecha de solicitud del beneficio
Fecha de término de la relación Laboral
Tipo de prestación
Número de giros a los que tiene derecho
Causal de término de la relación laboral que da origen al otorgamiento del beneficio
ID del empleador con término de la relación laboral asociado al pago de beneficios
Tipo de contrato que da origen al beneficio

- Del archivo 2.8 Giros que originan las solicitudes (giroaaaamm.ext)

Variable a incluir
Número de solicitud
Número de cuenta
Estado del giro
Fecha del giro
Número del giro pagado, en relación al número total de giros a los que tiene derecho
Monto en \$ a percibir (CIC + FCS)
Monto en \$ CIC
Monto en \$ FCS

- Del archivo 2.9 Relaciones laborales de los Afiliados con los Empleadores (afemaaaamm.ext)

Variable a incluir
Número de cuenta
ID del empleador
Número de horas semanales según contrato

- Del archivo 2.19 Rentas Imponibles de los Afiliados al Seguro de Cesantía (reimaaaamm.ext)

Variable a incluir
Número de cuenta
ID del empleador



Tipo de contrato
Mes de devengamiento de la remuneración imponible
Renta imponible
Subsidio por incapacidad laboral

La solicitud considera una entrega con frecuencia mensual, en las fechas en que la información correspondiente esté disponible. La información antes individualizada será proporcionada mediante archivo plano, a través de una casilla FTP de acuerdo a protocolo de transferencia electrónica de archivos de la Superintendencia de Pensiones.

TERCERO: Modificación

Las partes dejan expresa constancia que la información correspondiente a los compromisos específicos de información innominada que cada parte se obliga a traspasar y/o intercambiar, puede ser reducida, ampliada, sustituida o modificada, previa suscripción por el Director del INE y el Superintendente de los respectivos Anexos o Adendas, manteniéndose vigente en todo caso lo dispuesto en el presente Convenio.

CUARTO: Propiedad Intelectual

Ambas partes conservarán plenamente los Derechos de Propiedad Intelectual sobre la información, antecedentes y datos, cualquiera sea su naturaleza, que ponen a disposición de la contraparte, de acuerdo a las exigencias y compromisos estipulados en las cláusulas siguientes.

El INE procede a autorizar la utilización para fines de reajustabilidad de los datos e información proporcionada en virtud de este convenio.

Asimismo, la Superintendencia autoriza al INE el uso de los registros administrativos innominados para fines estadísticos de contraste en estudios coyunturales que realiza, para fines de actualización y completitud de sus marcos muestrales, y para la elaboración de estudios estadísticos empleando metodologías de estimación en áreas pequeñas, debiendo el INE resguardar los datos de manera que impida que sean divulgados de forma nominada, determinada o determinable.

QUINTO: Coordinadores



Para la adecuada coordinación y seguimiento de las distintas situaciones que se generen durante la ejecución del presente convenio, las partes acuerdan designar un Coordinador para cada una.

Los coordinadores, cumplirán además la función de recibir requerimientos respecto a la celebración de anexos relativos a nuevos intercambios de información solicitados por alguna de las partes.

El Coordinador del convenio por parte del INE será la Subdirectora Técnica, Sra. María Mercedes Jeria Cáceres, o quién la subrogue o reemplace en caso de ausencia o impedimento.

El Coordinador del convenio por parte de la Superintendencia será la Jefa del Departamento de Análisis y Desarrollo, la Sra. Alexandra Rueda Restrepo, o quien lo subrogue o reemplace en caso de ausencia o impedimento.

Para el adecuado cumplimiento del presente instrumento, se realizarán al efecto las reuniones de evaluación que se estimen necesarias por los Coordinadores, así como los controles y ajustes, y en su caso, sugerirán si ello mejorase la calidad y condiciones de las prestaciones o tendiese a alcanzar sus objetivos.

SEXTO: Secreto Estadístico y confidencialidad

Se deja constancia que toda información que se pueda generar en virtud de la ejecución del presente convenio, así como la actividad del personal, tanto de INE como de la Superintendencia y la de cualquier otra persona que tenga participación en el mismo, se encuentran afectos a la normativa de secreto estadístico, regulado en el artículo 29 y 30 de la Ley N° 17.374, Orgánica del INE. La infracción de esta obligación hará incurrir al responsable en el delito previsto y penado por el artículo 247 del Código Penal.

De acuerdo a lo anterior, se conviene, que toda información que el INE entregue a la Superintendencia, tendrá el carácter de innominada, indeterminada e indeterminable, de manera que no sea posible identificar a los informantes.

A su vez, el inciso tercero del artículo 50 de la Ley N°20.255, dispone que el Superintendente y todo el personal de la Superintendencia, deben guardar reserva y secretos absolutos de las informaciones de las cuales tomen conocimiento para el cumplimiento de sus labores. Dicha norma agrega que tales funcionarios deben abstenerse de usar dicha información en beneficio propio o de terceros, estableciéndose



que para efectos de lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto Administrativo -que contempla la medida de destitución- todo hecho que configure infracción a esta disposición vulnera gravemente el principio de probidad administrativa, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que procedan.

Se deja constancia también, que toda información de carácter personal de la que tenga conocimiento a raíz de la ejecución del presente convenio, queda cubierta por lo establecido en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; y los funcionarios y personal de INE, así como los funcionarios y personal de la Superintendencia y toda otra persona que tenga participación en las actividades derivadas del presente convenio quedarán sujetos a la estricta observancia de las normas sobre Protección de la Vida Privada.

SÉPTIMO: Solución de controversias

Para cualquier controversia que surja con motivo del presente Convenio entre las partes signatarias, referidas a los alcances, efectos, interpretaciones u otras materias relacionadas con el presente convenio se solucionará mediante negociación directa.

OCTAVO: Vigencia

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la total tramitación de los actos administrativos que lo aprueben y tendrá carácter indefinido.

Adicionalmente, las partes podrán poner término en cualquier tiempo al presente convenio, de común acuerdo, mediante documento suscrito y tramitado conforme al mismo procedimiento previsto para su aprobación, con una anticipación no inferior a sesenta (60) días a la fecha en que se disponga su término.

En el caso de que el término anticipado del convenio de colaboración sea por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por alguna de las partes, se debe dar aviso mediante carta certificada, donde se deberá especificar el o los incumplimientos en que la otra parte hubiere incurrido, con una anticipación no inferior a sesenta (60) días a la fecha en que se disponga su término.

El presente convenio podrá ser modificado en cualquier momento por el previo acuerdo escrito de las Partes, mediante Anexos o Adendas, suscritos por el Director Nacional y Superintendente, respectivamente.

NOVENO: Ejemplares

El presente convenio se firma entre cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos ejemplares en poder de cada una de las partes.

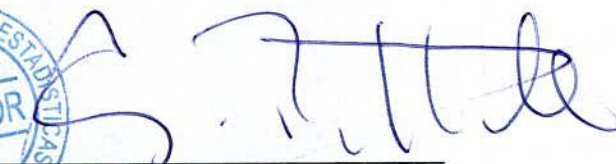
DÉCIMO: Personerías

La personería de don Andrés Culagovski Rubio, para representar a la Superintendencia de Pensiones, consta en la Resolución Exenta N° 0219 de 26 de enero de 2016, de esta Superintendencia, sus facultades para actuar por la Superintendencia se fundan en los artículos 46, 47 N° 1 y 49 de la Ley N° 20.255 y artículo 4° del DFL 101, de 1980.

La personería de don Guillermo Patillo Álvarez para representar al Instituto Nacional de Estadísticas consta en Decreto Supremo N° 106 de 06 de junio 2018 (en trámite) del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y, para actuar por el Instituto Nacional de Estadísticas se fundan en el artículo 3° de la Ley N° 17.374 y en el artículo 3 letra c) del Decreto N° 1062, de 1970, del entonces Ministerio de Economía, fomento y Reconstrucción.



ANDRÉS CULAGOVSKI RUBIO
Superintendente de Pensiones (S)
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES



GUILLERMO PATILLO ÁLVAREZ
Director Nacional
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS



CONVENIO DE COOPERACIÓN

ENTRE

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

Y

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

PARA

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y ACCESO A REGISTROS
ADMINISTRATIVOS CON FINES ESTADÍSTICOS

En Santiago de Chile, a 6 de septiembre de 2018, entre el Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante el "INE", RUT. N° 60.703.000-6, representado legalmente por su Director Nacional, don Guillermo Patillo Álvarez, ambos domiciliados en Avenida Paseo Bulnes N° 418, comuna y ciudad de Santiago, por una parte y por la otra, la Superintendencia de Pensiones, en adelante la "Superintendencia", RUT. N° 60.818.000-1, representada legalmente por el señor Andrés Culagovski Rubio, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Torre 2, piso 15, comuna y ciudad de Santiago, denominándose a ambas conjunta e indistintamente como las "Partes", vienen a celebrar el siguiente convenio:

CONSIDERACIONES GENERALES:

1. Que el INE, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 17.374, es el organismo técnico e independiente, encargado de recopilar, elaborar y publicar las estadísticas oficiales de Chile, para lo cual puede coordinarse con los demás organismos públicos y privados que elaboren, recopilen o necesiten datos estadísticos. En el cumplimiento de sus funciones, efectúa periódicamente encuestas para contar con indicadores económicos y sociales, disponiendo de los recursos técnicos y del personal calificado para su adecuada y eficiente elaboración, según lo exigen los estándares estadísticos internacionales.



2. Que el INE, ha estado realizando significativos esfuerzos para cumplir con los más recientes estándares internacionales en la medición de sus distintos indicadores, lo que ha estado acompañado de un mayor acercamiento de la Institución a los usuarios de estadísticas, a través de la publicación en su página web de las bases de datos innominadas e indeterminadas relativas a los más importantes productos estadísticos y estratégicos levantados por la Institución, la diseminación de indicadores a través de tabulados o publicaciones, además, de la respuesta eficaz a requerimientos específicos de información asociado a desagregaciones de informaciones no disponibles en los tabulados publicados pero que cumplan con los estándares de calidad estadística apropiados, todo esto con el propósito de garantizar acceso a la información de manera rápida y oportuna.
3. Que el INE requiere el acceso de manera regular a registros administrativos correspondientes a la Base de Datos de Afiliados, Cotizantes, Beneficiarios, Pensionados y Fallecidos, y una muestra estratificada a nivel de Región – Sexo – y Grupos etarios correspondiente al 20% de la Base de Datos de Afiliados al Seguro de Cesantía, en primer lugar, para utilizarlos como información complementaria y medio de contraste para diversos estudios que realiza, especialmente los relacionados al seguimiento coyuntural del mercado laboral, esto es, la Encuesta Nacional de Empleo y el Índice de Remuneraciones. En segundo lugar, para el fortalecimiento de los marcos muestrales de viviendas y de empresas por medio del contraste y eventuales actualizaciones en períodos intercensales. En tercer lugar, para la elaboración de estudios estadísticos empleando metodologías de estimación en áreas pequeñas con el propósito de contar con datos de ocupación y desocupación de adecuada calidad para análisis a nivel territorial más desagregado de lo que permite el diseño de la actual Encuesta Nacional de Empleo.
4. Que, la Superintendencia de Pensiones, es el organismo contralor que representa al Estado al interior del sistema chileno de pensiones. Es una entidad autónoma, cuya máxima autoridad es el Superintendente. Se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por intermedio de la Subsecretaría de Previsión Social.
5. Que la Superintendencia requiere información para fines de reajuste de los Topes Imponibles para el cálculo de cotizaciones al sistema de pensiones y de cotizaciones al seguro de cesantía, establecidos en el artículo 16 del D.L. N° 3.500 y artículo 6 de la ley N° 19.728, respectivamente, reajuste de los valores superiores e inferiores para beneficios del Fondo de Cesantía Solidario, establecidos en el

artículo 25 de la ley N° 19.728 y reajuste de las pensiones mínimas de vejez e invalidez, montos mínimos de pensiones de sobrevivencia, límite máximo inicial de pensiones, pensiones especiales y bonificaciones, establecidas en el artículo 14 del D.L. N° 2.448 y artículo 2 del D.L. N° 2.547.

Adicionalmente, para fines de construcción y análisis de suficiencia de las tablas de mortalidad, la Superintendencia requiere contar con información sobre las tablas de mortalidad poblacionales completas anuales, por sexo y edad, para los períodos disponibles o tablas abreviadas quinquenales por sexo para los períodos en que no existan tablas completas anuales.

6. Que, en razón de lo expuesto, ambas instituciones han decidido suscribir un convenio de intercambio de información, beneficiando a ambas partes a través de la entrega de información estadística para fines de análisis y reajustabilidad, y el acceso por parte del INE a registros administrativos para fines estadísticos, en donde se fijan, entre otros aspectos, las obligaciones y los términos generales en el uso y resguardo de los datos producidos por ambas partes.

PRIMERO: Compromisos del INE

En el contexto antes descrito, las partes han acordado la entrega por parte del INE a la Superintendencia, para fines de reajustabilidad, de la siguiente información:

Índices	Período Variación requerido	Fecha de entrega
IR-Real	Variación en doce meses: <i>Noviembre año anteprecedente y noviembre año precedente al año en que comenzará a aplicarse el reajuste</i>	8 de enero (o primer día hábil siguiente)
IR-Real	Variación anual: <i>Año calendario anterior al año en que comenzará a aplicarse el reajuste</i>	8 de febrero (o primer día hábil siguiente)
IPC	Variación anual: <i>Año calendario anterior al año en que comenzará a aplicarse el reajuste</i>	8 de febrero (o primer día hábil siguiente)
IPC	Variación doce meses: <i>Noviembre año precedente y noviembre año en que comenzará a aplicarse el reajuste</i>	9 de diciembre (o primer día hábil siguiente)
Tablas de mortalidad por sexo (completas o quinquenales)	Año de las Estadísticas Vitales entregadas el año en curso	15 de agosto (o primer día hábil siguiente)



La solicitud abarca cuatro entregas por año, en las fechas en que la información correspondiente esté disponible. La información antes individualizada será remitida mediante oficio emitido por el INE dirigido a la Superintendencia de Pensiones. Adicionalmente, dicho oficio será enviado por el INE al siguiente correo electrónico: IRRIPC@spensiones.cl.

La entrega de esta información no irroga gastos para el INE ni para la Superintendencia.

SEGUNDO: Compromisos de la Superintendencia

Por su parte, la Superintendencia se compromete a entregar la información proveniente de registros administrativos para fines estadísticos, esto es, datos innominados de la Base de Datos de Afiliados, Cotizantes, Beneficiarios, Pensionados y Fallecidos y una muestra del 20% de la Base de Datos de Afiliados al Seguro de Cesantía. Los datos innominados deben tener un mismo identificador a nivel de persona. En particular se requiere de una muestra estratificada a nivel de Región-Sexo-y 5 Grupos etarios (15-25, 25-34, 35-49, 50-64, 65 y más), así como los stocks para cada uno de los estratos de manera coyuntural.

Finalmente, se requieren las siguientes variables:

- a) Respecto a la Base de Datos de Afiliados, Cotizantes, Beneficiarios, Pensionados y Fallecidos se requiere de las siguientes variables:
 - Del archivo 2.1 Personas (persaaaamm.ext)

Variable a incluir
ID de la persona
Fecha de nacimiento
Sexo
Comuna
Código de estado

- Del archivo 2.10 Movimientos registrados en las Cuentas Personales (mcciaaaaamm.ext)

Variable a incluir
ID del empleador
ID de la persona
Código actividad económica Empleador
Monto en pesos
Mes y año de referencia de las cotizaciones
Remuneración imponible en pesos

- Del archivo 2.16 Pagos en el mes a Afiliados Pensionados por vejez e invalidez (ppviaaaaamm.ext)

Variable a incluir
ID de la persona
Monto de pensión del mes, en UF
Clasificación del tipo de pago de la pensión en el mes del Informe

- Del archivo 2.19 Pagos en el mes a beneficiarios de pensión de sobrevivencia (1) (pbpsaaaamm.ext)

Variable a incluir
ID de la persona
Monto de pensión del mes, en UF

- b) Respecto a la **muestra** de la Base de Datos de Afiliados al **Seguro de Cesantía** se requiere de las siguientes variables:



- Del archivo 2.1 Afiliados al Seguro de Cesantía (afilaaaamm.ext)

Variable a incluir
ID del afiliado
Fecha de nacimiento
Sexo
Comuna
País de nacimiento
Nivel educacional
Total de años aprobados en el nivel educacional

- Del archivo 2.2 Cuentas de Afiliados al Seguro de Cesantía (cuenaaaamm.ext)

Variable a incluir
ID del afiliado
Código de estado
Número de cuenta

- Del archivo 2.3 Empleadores¹ de los Afiliados al Seguro de Cesantía (emplaaaamm.ext)

Variable a incluir
ID del empleador
Código actividad económica Empleador
Número total de trabajadores dependientes de la Empresa, afiliados y no afiliados al Seguro de Cesantía

- Del archivo 2.6 Solicitudes de Beneficios de los Afiliados por Empleador (soliaaaaamm.ext)

Variable a incluir
Tipo de solicitud
Número de solicitud
Número de cuenta

¹ Este dato corresponde al RUT del último empleador con término de la relación laboral asociado al pago de beneficios obtenido desde el archivo 2.6 o 2.7.

Fecha de solicitud del beneficio
Fecha de término de la relación Laboral
Tipo de prestación
Número de giros a los que tiene derecho
Causal de término de la relación laboral que da origen al otorgamiento del beneficio
ID del empleador con término de la relación laboral asociado al pago de beneficios
Tipo de contrato que da origen al beneficio

- Del archivo 2.8 Giros que originan las solicitudes (giroaaaamm.ext)

Variable a incluir
Número de solicitud
Número de cuenta
Estado del giro
Fecha del giro
Número del giro pagado, en relación al número total de giros a los que tiene derecho
Monto en \$ a percibir (CIC + FCS)
Monto en \$ CIC
Monto en \$ FCS

- Del archivo 2.9 Relaciones laborales de los Afiliados con los Empleadores (afemaaaamm.ext)

Variable a incluir
Número de cuenta
ID del empleador
Número de horas semanales según contrato

- Del archivo 2.19 Rentas Imponibles de los Afiliados al Seguro de Cesantía (reimaaaamm.ext)

Variable a incluir
Número de cuenta
ID del empleador



Tipo de contrato
Mes de devengamiento de la remuneración imponible
Renta imponible
Subsidio por incapacidad laboral

La solicitud considera una entrega con frecuencia mensual, en las fechas en que la información correspondiente esté disponible. La información antes individualizada será proporcionada mediante archivo plano, a través de una casilla FTP de acuerdo a protocolo de transferencia electrónica de archivos de la Superintendencia de Pensiones.

TERCERO: Modificación

Las partes dejan expresa constancia que la información correspondiente a los compromisos específicos de información innominada que cada parte se obliga a traspasar y/o intercambiar, puede ser reducida, ampliada, sustituida o modificada, previa suscripción por el Director del INE y el Superintendente de los respectivos Anexos o Adendas, manteniéndose vigente en todo caso lo dispuesto en el presente Convenio.

CUARTO: Propiedad Intelectual

Ambas partes conservarán plenamente los Derechos de Propiedad Intelectual sobre la información, antecedentes y datos, cualquiera sea su naturaleza, que ponen a disposición de la contraparte, de acuerdo a las exigencias y compromisos estipulados en las cláusulas siguientes.

El INE procede a autorizar la utilización para fines de reajustabilidad de los datos e información proporcionada en virtud de este convenio.

Asimismo, la Superintendencia autoriza al INE el uso de los registros administrativos innominados para fines estadísticos de contraste en estudios coyunturales que realiza, para fines de actualización y completitud de sus marcos muestrales, y para la elaboración de estudios estadísticos empleando metodologías de estimación en áreas pequeñas, debiendo el INE resguardar los datos de manera que impida que sean divulgados de forma nominada, determinada o determinable.

QUINTO: Coordinadores

Para la adecuada coordinación y seguimiento de las distintas situaciones que se generen durante la ejecución del presente convenio, las partes acuerdan designar un Coordinador para cada una.

Los coordinadores, cumplirán además la función de recibir requerimientos respecto a la celebración de anexos relativos a nuevos intercambios de información solicitados por alguna de las partes.

El Coordinador del convenio por parte del INE será la Subdirectora Técnica, Sra. María Mercedes Jeria Cáceres, o quién la subrogue o reemplace en caso de ausencia o impedimento.

El Coordinador del convenio por parte de la Superintendencia será la Jefa del Departamento de Análisis y Desarrollo, la Sra. Alexandra Rueda Restrepo, o quien lo subrogue o reemplace en caso de ausencia o impedimento.

Para el adecuado cumplimiento del presente instrumento, se realizarán al efecto las reuniones de evaluación que se estimen necesarias por los Coordinadores, así como los controles y ajustes, y en su caso, sugerirán si ello mejorase la calidad y condiciones de las prestaciones o tendiese a alcanzar sus objetivos.

SEXTO: Secreto Estadístico y confidencialidad

Se deja constancia que toda información que se pueda generar en virtud de la ejecución del presente convenio, así como la actividad del personal, tanto de INE como de la Superintendencia y la de cualquier otra persona que tenga participación en el mismo, se encuentran afectos a la normativa de secreto estadístico, regulado en el artículo 29 y 30 de la Ley N° 17.374, Orgánica del INE. La infracción de esta obligación hará incurrir al responsable en el delito previsto y penado por el artículo 247 del Código Penal.

De acuerdo a lo anterior, se conviene, que toda información que el INE entregue a la Superintendencia, tendrá el carácter de innominada, indeterminada e indeterminable, de manera que no sea posible identificar a los informantes.

A su vez, el inciso tercero del artículo 50 de la Ley N°20.255, dispone que el Superintendente y todo el personal de la Superintendencia, deben guardar reserva y secretos absolutos de las informaciones de las cuales tomen conocimiento para el cumplimiento de sus labores. Dicha norma agrega que tales funcionarios deben abstenerse de usar dicha información en beneficio propio o de terceros, estableciéndose



que para efectos de lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto Administrativo -que contempla la medida de destitución- todo hecho que configure infracción a esta disposición vulnera gravemente el principio de probidad administrativa, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que procedan.

Se deja constancia también, que toda información de carácter personal de la que tenga conocimiento a raíz de la ejecución del presente convenio, queda cubierta por lo establecido en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; y los funcionarios y personal de INE, así como los funcionarios y personal de la Superintendencia y toda otra persona que tenga participación en las actividades derivadas del presente convenio quedarán sujetos a la estricta observancia de las normas sobre Protección de la Vida Privada.

SÉPTIMO: Solución de controversias

Para cualquier controversia que surja con motivo del presente Convenio entre las partes signatarias, referidas a los alcances, efectos, interpretaciones u otras materias relacionadas con el presente convenio se solucionará mediante negociación directa.

OCTAVO: Vigencia

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la total tramitación de los actos administrativos que lo aprueben y tendrá carácter indefinido.

Adicionalmente, las partes podrán poner término en cualquier tiempo al presente convenio, de común acuerdo, mediante documento suscrito y tramitado conforme al mismo procedimiento previsto para su aprobación, con una anticipación no inferior a sesenta (60) días a la fecha en que se disponga su término.

En el caso de que el término anticipado del convenio de colaboración sea por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por alguna de las partes, se debe dar aviso mediante carta certificada, donde se deberá especificar el o los incumplimientos en que la otra parte hubiere incurrido, con una anticipación no inferior a sesenta (60) días a la fecha en que se disponga su término.

El presente convenio podrá ser modificado en cualquier momento por el previo acuerdo escrito de las Partes, mediante Anexos o Adendas, suscritos por el Director Nacional y Superintendente, respectivamente.

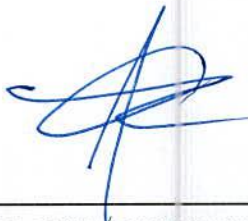
NOVENO: Ejemplares

El presente convenio se firma entre cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos ejemplares en poder de cada una de las partes.

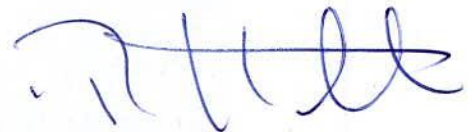
DÉCIMO: Personerías

La personería de don Andrés Culagovski Rubio, para representar a la Superintendencia de Pensiones, consta en la Resolución Exenta N° 0219 de 26 de enero de 2016, de esta Superintendencia, sus facultades para actuar por la Superintendencia se fundan en los artículos 46, 47 N° 1 y 49 de la Ley N° 20.255 y artículo 4° del DFL 101, de 1980.

La personería de don Guillermo Patillo Álvarez para representar al Instituto Nacional de Estadísticas consta en Decreto Supremo N° 106 de 06 de junio 2018 (en trámite) del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y, para actuar por el Instituto Nacional de Estadísticas se fundan en el artículo 3° de la Ley N° 17.374 y en el artículo 3 letra c) del Decreto N° 1062, de 1970, del entonces Ministerio de Economía, fomento y Reconstrucción.



ANDRÉS CULAGOVSKI RUBIO
Superintendente de Pensiones (S)
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES



GUILLERMO PATILLO ÁLVAREZ
Director Nacional
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

REX N° 2792_2018 PRUEBA CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INE Y LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Info Opartes

Enviado: viernes, 14 de septiembre de 2018 10:38

Para: Domingo Jose Carbone Ossa; María Mercedes Jeria Cáceres; Maria Gabriela Ilabaca Toledo

Estimad@s

Está disponible en Sistema de Registro Documental REX N° 2792_2018 que **PRUEBA CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS DE CHILE Y LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACION ESTADISTICA Y ACCESO A REGISTROS ADMINISTRATIVOS CON FINES ESTADISTICOS**. Para conocimiento según distribución y fines pertinentes.

Cesar Orrego Berrios

Subdepartamento de Partes y Registros

Anexo 4152